

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE MAYO DE 1978

No.18.567

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 9 de 11 de abril de 1978, celebrado entre la Nación y Vidrios Panameños, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No.9

Entre los suscritos, a saber: JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y, por la otra, ROBERTO LOUIS NOVEY GARRIDO, portador de la cédula de identidad personal No.8-100-295, en su carácter de Presidente y Representante Legal de VIDRIOS PANAMEÑOS, S.A., sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No.1607 de 9 de octubre de 1968, extendida ante la Notaría Quinta e inscrita al folio 265, tomo 643, asiento 127.423, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente contrato conforme a la Ley No.43 de 17 de noviembre de 1977 de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará principalmente a la fabricación de botellas, frascos, vasos y demás tipos de envases de vidrio y cristal. Además, La Empresa podrá dedicarse a la fabricación de vidrio plano y de otros objetos o artículos de vidrio o cristal, así como a la fabricación de envases o empaques de cualquier tipo o material para envasar o empacar los productos fabricados por La Empresa.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de DOCE MILLONES DE BALBOAS (B/.12,000.000.00) y mantener esa inversión durante todo el término de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y completar dicha inversión en un plazo de tres (3) años.

c) Comenzar la producción en el término de tres (3) años, contados a partir de la publicación

de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante todo el término del mismo.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT).

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros necesarios, previa solicitud al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y previo concepto favorable del Ministerio de Comercio e Industrias. Cada experto o técnico extranjero que LA EMPRESA ocupe, deberá adiestrar por lo menos un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de LA EMPRESA sus servicios a la Dirección General de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, o de alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, durante el término de duración de su contrato, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Ofrecer sus productos al comercio al por mayor en términos de equidad y sin discriminación de cantidad y precio, ni preferencia indebida a un cliente en perjuicio de los demás.

g) No emprender negocios de venta al por menor ni participar en los mismos.

h) Renunciar a toda reclamación diplomática.

i) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte LA NACION a este respecto.

j) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos y cuyo resumen semestral será enviado a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

k) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación así como

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

la comprobación de los gastos variables imputables a la renta exenta conforme al literal (a) de la cláusula Tercera de este contrato, de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

l) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales vigente y suministrar los datos que le sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Comercio e Industrias y del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en lo relacionado al control de la aplicación de los beneficios que le hubieren sido otorgados por este contrato.

m) Conceder becas para sus trabajadores o sus hijos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) o de acuerdo con las estipulaciones acordadas entre La Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

n) Aportar la suma de B/.100.000.00 para la realización de estudios relativos a la producción nacional de las materias primas que utilizará La Empresa en su proceso de manufactura, los cuales se llevarán a cabo por la Universidad de Panamá.

o) Realizar las erogaciones que sean necesarias, hasta por la suma de B/.100.000.00 para financiar una campaña de promoción y publicidad efectiva, sobre la venta de las acciones de La Empresa a terceros.

TERCERA: La Nación otorga a La Empresa

las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total del cien por ciento (100o/o) durante el término de duración de este contrato, de los impuestos, cargos, contribuciones, tributos, gravámenes, tasas, derechos o imposiciones de cualquier clase, naturaleza o denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que utilice La Empresa en su proceso de producción tales como: estructuras de acero para edificios, bandas transportadoras, elevadores de cangilones, despolvadoras, mezcladoras, trituradoras de vidrio, silos, balanzas, hornos de fusión, ladrillos refractarios, alimentadores de vidrio, ventiladores, máquinas formadoras, archas de temple y decorado, paletizaciones, empacadoras, compresoras de aire, bombas, enfriadores, calderas tanques de depósito, equipo de laboratorio, equipo de taller electromecánico, imprentas de botellas serigráficas o similares, laboratorio de preparación de tamices, moldes completos, planta de generación de electricidad de emergencia, transformadores, tableros de distribución, cables y alambres de cobre y accesorios, repuestos.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos de transporte, mobiliario y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no utilice La Empresa en el proceso de producción.

b) Exoneración total del cien por ciento (100o/o) durante el término de duración de este contrato de los impuestos, cargos, contribuciones, tributos, gravámenes, tasas, derechos o imposiciones de cualquier clase, naturaleza o denominación sobre la importación de materia prima, productos semielaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que fabrique La Empresa, tales como: feldespat, sílica especial para vidrios, carbonato de sodio, (soda ash), arena silicosa, sosa, cal, delomita, nefelita-syenita, anhidrita, carbón granulado, cromita, cerio, zinc-selenio, óxido cobáltico, óxido de hierro y todas las materias primas que se usen para la fabricación del vidrio.

c) Exoneración total del cien por ciento (100o/o) durante el término de duración de este contrato de los impuestos, cargos, contribuciones, tributos, gravámenes, tasas, derechos o imposiciones de cualquier clase, naturaleza o denominación, sobre los combustibles, con excepción de la gasolina, tales como "diesel", aceites combustibles (Bunker C) y gases de petróleo, que adquiera La Empresa localmente y que utilice en su proceso de producción.

d) Exoneración del cincuenta por ciento (50o/o) del impuesto sobre la renta causado,

proveniente de las utilidades generadas por las ventas realizadas dentro del territorio nacional durante los cinco (5) primeros años de producción comercial de la fábrica y de veinticinco por ciento (25o/o) durante los tres (3) años subsiguientes al vencimiento del primer período antes mencionado.

e) Exoneración total del cien por ciento (100o/o) durante la vigencia de este contrato del impuesto sobre la renta sobre las ganancias provenientes de la exportación o ventas para la exportación de productos que fabrique La Empresa. Para calcular las utilidades de la exportación o ventas para la exportación de sus productos, La Empresa podrá excluir de sus costos los gastos fijos incurridos tales como intereses, depreciación, prestaciones laborales, mantenimiento, reparación de las instalaciones y otros gastos generales en la medida en que el total de las exportaciones o de las ventas para la exportación no exceda del veinte por ciento (20o/o) del valor total de las ventas en el ejercicio fiscal a que correspondan,

f) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos en la parte que esta reinversión sea superior al veinte por ciento (20o/o) de la renta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

g) "Regimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta", consistente en que las pérdidas sufridas durante cualquier año de operación, dentro de la vigencia del contrato, podrán deducirse de la renta gravable en los tres (3) años inmediatamente posteriores el año en que se produjeron.

La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres (3) años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

h) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1.- Aplicando anualmente un 12.5o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2.- Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido

porcentajes distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que La Empresa adopte un método de depreciación para determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación otorga a La Empresa los siguientes beneficios:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional que fabrique La Empresa llene las necesidades del país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos según lo determinen las entidades oficiales competentes. Se entiende por protección fiscal adecuada la restricción de la importación de aquellos productos que fabrique La Empresa en cantidades suficientes para abastecer el mercado nacional y la imposición de cuotas sobre aquellos artículos que fabrique La Empresa en cantidades que no sean suficientes para abastecer el mercado nacional.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional que fabrique La Empresa llene las negociaciones del país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos según lo determinen las entidades oficiales competentes. Se entiende por protección fiscal adecuada la restricción de la importación de aquellos productos que fabrique La Empresa en cantidades suficientes para abastecer el mercado nacional y la imposición de cuotas sobre aquellos artículos que fabrique La Empresa en cantidades que no sean suficientes para abastecer el mercado nacional.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping). Se entenderá que existe una situación de competencia internacional desleal (dumping) cuando el precio de venta del producto de que se trate en el país que lo fabrica sea mayor al precio F.O.B. fijado al importador que lo solicite desde Panamá. También se entenderá que exista "dumping" cuando se registre un descenso brusco en el precio a que corrientemente se ha venido vendiendo el producto a los importadores panameños

c) Protección adecuada a fin de evitar importaciones exageradas o anormales altas a que pueda dar lugar el conocimiento del inicio de operaciones de La Empresa o de la producción de un artículo nuevo.

QUINTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia postal fiscal en base al presente contrato no podrán ser vendidos en

la República, sino dos (2) años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas exentas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

SEXTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. No obstante, La Empresa podrá importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinan a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos.

Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, maquinarias, equipo, repuestos, accesorios y productos semi-elaborados, los que no superen en más del veinte por ciento (20o/o) el valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del cincuenta por ciento (50o/o) del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Igualmente, para los efectos del presente contrato y salvo que el Ministerio de Comercio e Industrias y La Empresa acuerden otra cosa, se reputarán que las arenas silicosas, cal, dolemita, sosa, feldespatos, nefelita, syenita, tendrán calidad aceptable cuando llenen las siguientes especificaciones:

1. ARENA:

Oxido Ferroso (Fe2O3) menos de 0.025o/o
Oxido de Aluminio (Al2O3) entre 0.05o/o y 10o/o

Oxido de Calcio-Oxido de Magnesio (CaO-MgO) entre 0.03 o/o y 10 o/o

Dióxido de Titanio (TiO2) menos de 0.03o/o
Dióxido de Zirconio (ZrO2) menos de 0.0001o/o

2. SOSA:

Oxido de Sodio (Na2O)
Cloruro de Sodio (NaCl) menos de 0.3o/o
Sulfato de Sodio (Na2SO4) menos de 0.3o/o

3. CAL Y DOLOMITA:

Dióxido de Silicio (SiO2) entre 0.3o/o y 10o/o

Oxido de Calcio (CaO) entre 0.3o/o y 10o/o
Oxido de Magnesio (MgO) entre 0.3o/o y 10o/o

Oxido de Aluminio (Al2O3) entre 0.3o/o y 10o/o

Oxido Ferroso (Fe2O3) menos de 0.1o/o

4. FELDESPATO, NEFELITA Y SYENITA:

Oxido Ferroso (Fe2O3) menos de 0.1o/o

Dióxido de Silicio (SiO2) entre 0.3o/o

Oxido de Calcio-Oxido de Magnesio (CaO-MgO) entre 0.3o/o y 10o/o

Oxido de Sodio-Oxido de Potasio (Na2O-K2O) entre 0.5o/o y 10o/o

Oxido de Aluminio (Al2O3) entre 0.3o/o y 10o/o

Además de las especificaciones químicas, toda materia prima antes referida deberá, a efectos de reputarse de calidad aceptable, llenar las siguientes especificaciones granulométricas tomadas en base a una muestra bien representativa de cien (100) gramos.

sobre	20mesh (0.75mm)	-0o/o to trace
sobre	32mesh (0.5mm)	-4o/o máximo
sobre	40mesh (0.4mm)	-25o/o máximo
a través de	150mesh (0.1mm)	-5o/o máximo

SEPTIMA: Dadas las condiciones especiales de producción a que está sujeta una fábrica de vidrios, La Empresa podrá:

a) Decidir la acumulación de vacaciones de sus trabajadores hasta por dos (2) períodos, con el objeto de que éstas coincidan con los períodos de reconstrucción de los hornos, salvo las excepciones particulares que establezca el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

b) Otorgar vacaciones a todos sus trabajadores o algunos de ellos en la misma fecha.

c) Habida cuenta de que la interrupción frecuente o intempestiva del funcionamiento de los hornos de la fábrica podría causar a estos daños irreparables, en caso de huelga La Empresa podrá continuar en sus labores o contratar el personal de emergencia necesario para el sólo objeto de que los hornos continúen funcionando ininterrumpidamente, en forma tal que los mismos no sufran daños, así como el personal necesario para dar el mantenimiento preventivo de que trata el artículo 493, acápite 3 del Código de Trabajo. A tal fin, los huelguistas deberán en la declaración de huelga correspondiente, establecer el número y nombre de los trabajadores que integran dicho personal de emergencia, el que no podrá ser inferior al número de trabajadores adscritos directamente a la operación normal de los hornos y mantenimiento de la planta.

OCTAVA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) El impuesto sobre la renta, salvo las exenciones previstas en este contrato.

b) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

c) Los impuestos de notariado, registro y timbres fiscales.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

j) El impuesto de transferencia de bienes muebles corporales.

k) Cualesquiera otros impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y tasas de cualquier denominación que se establezca en el futuro y que sean de aplicación general. Para los efectos de este literal, aquellos tributos que sólo se apliquen a una actividad industrial, específica no se considerarán de aplicación general.

NOVENA: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos (a), (b) y (c) de la cláusula segunda de este contrato, acarreará la resolución del contrato por la vía administrativa, a menos que La Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Organó Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a La Empresa.

DECIMA: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en el inciso (d) de la cláusula segunda acarreará las siguientes sanciones:

a) Se hará una advertencia por escrito a La Empresa y se le concederá un plazo de treinta (30) días para corregir la anomalía indicada en los artículos listos para el consumo.

b) En el caso de que La Empresa no corriese la anomalía en el plazo fijado por el Ministerio de Comercio e Industrias, procederá a retirar de los lugares de expendio aquellos artículos cuya mala calidad deficiente haya sido comprobada por la autoridad competente, sin perjuicio de los derechos legales que los clientes y consumidores pudieran tener para que La Empresa les compense por daños y perjuicios.

c) En caso de reincidencia o contumacia por parte de La Empresa, el Ministerio suspenderá, hasta tanto aquella corrija la anomalía, la tramitación de las solicitudes de importación

exonerada de maquinarias, equipos, repuestos, materias primas o cualquier otro insumo, que La Empresa presente o haya presentado.

DECIMA PRIMERA: El incumplimiento por La Empresa de las demás obligaciones contenidas en la cláusula segunda del presente contrato acarreará la suspensión de la tramitación de solicitudes de importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos, materias primas o cualquier otro insumo, que La Empresa presente o haya presentado hasta tanto la misma cumpla con dicha obligación.

DECIMA SEGUNDA: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

DECIMA TERCERA: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que La Empresa de inicio a su producción.

DECIMA CUARTA: Se hace constar que La Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de DOCE MIL BALBOAS (B/12,000.00) y un timbre del Soldado de la Independencia.

Para constancia, se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de 1977.

POR LA NACION

LICDO. JULIO E. SOSA B.

Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

ROBERTO LOUIS NOVEY GARRIDO

CED: 8-100-295

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

**PANAMA REPUBLICA DE PANAMA-
ORGANO EJECUTIVO- MINISTERIO
DE COMERCIO E INDUSTRIAS.**

Panamá, 11 de abril de 1978

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. JULIO E. SOSA B.

Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al público se hace saber que la persona jurídica : --
GOZAINÉ Y GOZAINÉ, S. A., ha comprado al señor: --

GOZARINE, los establecimientos comerciales conocidos como: ALMACEN CAMILO Y SUCURSAL CAMILO, ubicados en Paso de Canoas (La Frontera), jurisdicción del Distrito de Barú, mediante la Escritura Pública No. 501, corrida para ante la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, el día 17 de abril de 1978. Se cumple con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

L 398047
Única Publicación.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA 9 - M

Hasta el día 16 de MAYO de 1978, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de CANULAS ESTERILES, JERINGUILLAS Y DESECHABLES, con destino al Complejo Hospitalario Metropolitano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

LICDO. EDGARDO REYES MEDINA
Jefe del Depto. de Compras.

Panamá, 28 de abril de 1978.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER :

Que en el juicio de sucesión intestada del finado JOSE DEL CARMEN PUYOL RAMOS, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA :

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado JOSE DEL CARMEN PUYOL RAMOS, desde el día 21 de octubre de 1976, fecha en que ocurrió su defunción, en el Distrito de Ocú;

Que es su heredera, la señora FRANCISCA GOMEZ VDA. DE PUYOL, en su condición de esposa del causante y;

ORDENA :

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y
Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda "C".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiuno (21) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

El Juez,
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.
El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.

L 397059
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SETENTA

El Suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA A AMY VENTAS SALMON, para que dentro del término de diez = 10= días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado especial a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor BASIL LIVINGSTON LLOYD.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho, dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal, hoy 24 de abril de 1978.

El Juez,
(fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,
(fdo.) Luis A. Barria,
Secretario.

L 397105
Única Publicación.

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Solicitud de Venta de Bienes de los señores AURA ROCCHINA, VICENTE GIOVANNI y TERESA DEL CARMEN SPINA RAMOS, se ha señalado el día diecinueve -19- del mes de mayo-- para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien de propiedad de los menores indicados en párrafos anteriores.

FINCA No; 12945, inscrita al folio 374, del Tomo 361 de la Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 35 situado en el Distrito de Cagira, provincia de Panamá, MEDIDAS: Partiendo de un punto sobre la línea de división de las aguas que se encuentran a dos mil quinientos metros, en línea recta del punto sobre el Cerro Peñón Gordo en que convergen los lotes números 29-34 que sigue por todo el Lindero Norte del lote número 34 en dirección Oeste a Este y por una distancia de 2.730 metros hasta cresta de Loma del Capayo o Mandinga en la parte septentrional de dicha loma de allí se sigue en dirección aproximada al norte bajando por la cresta de la Loma del Capayo o Mandinga hasta el palotal de Mandin-

ga y de allí se tira una línea al Río Perequeté, siguiendo el lindero con los terrenos colindantes, pertenecientes a Isaac Brandon volviendo a partir del mismo punto de partida ya descrito se sigue en dirección aproximada hacia el norte, sobre las cumbres de varias lomas en dirección al Cerro del Peñón, hasta llegar a un punto que dicta 350 metros en línea recta desde el punto de partida y que queda a 1,430 metros de distancia en línea recta del Cerro del Peñón. De allí se tira una línea de 2,870 metros en dirección. Este 22 metros, 21 minutos, norte hasta llegar a la margen derecha del Río Perequeté, allí se sigue este río aguas abajo hasta cerrar el polígono. SUPERFICIE: 434 hectáreas con 5,000 metros cuadrados. VALOR ASIGNADO POR LOS PERITOS: B/ 33,399.87 (Art. 1416 C.J.).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que oquieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hay veintiuno -21- de abril y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Gladys de Grosso
La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.

L- 395946
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A PEDRO DIAZ RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, casado, nacido el día 23 de octubre de 1954, hijo de Fermín Díaz y Rosaíba Rivera, cedido bajo el número 5-10-362, residente en Calle "M" final, Villa Guadalupe, casa No. 19-013 y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, CUATROCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA EL AUTO APELADO proferido por la Juez Sexta Municipal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(Fdo) Licenciado, Jacinto Cerezo Gándola-- Juez Noveno del Circuito.

(Fdo) Licenciado Albino Alafn Troncozo-- Juez Sexto del Circuito.

(Fdo) Licenciado Isidro A. Vega Barrios-- Juez Quinto del Circuito.

(Fdo) Alberto A. Chacón R. Secretario.

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL -- PANAMA, VEINTI-
UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA
Y SIETE.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, mediante auto de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete CONFIRMO en todas sus partes el enjuiciamiento original que profirió este Desacato el día 9 de septiembre del año que decurre contra PEDRO DIAZ RIVERA por el supuesto delito de "falsedad" en perjuicio de Alfredo Chang Azcárate y el cual fuera impugnado por el defensor del sindicado Licenciado Alberto Quintana Herrera.

En consecuencia, notifíquese a las partes por escrito por el superior y prosigase el curso normal del negocio esto es, con el término probatorio, para el cual cuentan las partes con tres días.

Notifíquese

La Juez (fdo) Lidia, Zoila Rosa Esquivel V.

El Secretario (Fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a PEDRO DIAZ RIVERA que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar a PEDRO DIAZ RIVERA lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de la publicación.

La Juez,
(Fdo) Licenciada Zoila Rosa Esquivel V.

El Secretario
(Fdo) Gerardo Carrillo G.

No. 430

EDICTO EMPLAZATORIO No. 64

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá por este medio,

EMPLAZA:

Al señor ALBERTO MATHEWS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en contra de él por el Banco General, S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece por medio de apoderado o a su propio nombre, al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público del despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978),

El Juez,
(Fdo) Licio, ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L- 395949
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A RUBEN OSCAR MOLINARI en su condición de representante legal de la sociedad UNION ARGENTINO- PANAMERICANO DE COMERCIO S.A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la institución bancaria CITIBANK N.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(Fdo) Licio, ANDRES A. ALMENDRAL C.
(Fdo) Luis A. Barria,
Secretario

L- 395950
Única publicación

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MARTINEZ, contra ALEJANDRO ALFREDO DAVIS Y LEONOR MARTINEZ M., se ha señalado el día 19 de MAYO de 1978, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 60,223, inscrita al folio 214 del tomo 1383, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en un lote distinguido con el No. L-4B de la Urbanización Anayansi, tiene una superficie de 300 metros cuadrados con 76 decímetros cuadrados un chalet en el construido con las siguientes medidas y linderos, NORTE: Limita con la finca No. 19,549 y mide 19 metros con 42 centímetros ESTE: limita con restos libres de la

finca y mide 18 metros con 20 centímetros. OESTE: limita con el lote L-3B de la Urbanización Anayansi y servidumbre "C" y mide 18 metros con 22 centímetros, una casa con ciementos de hormigón y bloques rellenos, paredes de bloques repellados, piso y base de baldosas, techo de zinc de color con forro y pares de madera, roperos y muebles de cocina, ventanas de aluminio y paletas de vidrio, recubrimiento de azulejos en el baño, cocina y lavandería, consta de sala, comedor, tres recámaras, cocina y un baño, porch, garaje. Servirá de base para el remate, la suma de B/17,893.15 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,

DALYS LEE DE MARTINEZ

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL..

Panamá, 20 de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

DALYS LEE DE MARTINEZ
LA SECRETARIA

EDITORIA RENOVACION, S.A.